



DECRETO N° 1721

VILLA CONSTITUCIÓN, 05 de mayo de 2025.-

VISTO:

El Decreto N° 3414 de fecha 27 de julio de 2006, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen normativo actualmente vigente en materia de habilitaciones comerciales, establecido por el Decreto N° 3414/2006 y sus sucesivas modificaciones, fue concebido en un contexto administrativo y tecnológico ya superado por la dinámica contemporánea, lo que genera hoy un modelo procedimental fragmentado, burocrático, redundante y con escasa adaptabilidad a la diversidad y complejidad de las actividades económicas que actualmente se desarrollan en el ejido urbano;

Que esa estructura normativa, aunque cumplió una función ordenadora en su momento, ha devenido en un esquema que obstaculiza la fluidez del vínculo entre los ciudadanos y el Estado Municipal, encarece innecesariamente los procesos de formalización de la actividad económica, y reproduce lógicas analógicas que no se corresponden con los estándares actuales de gobernanza, digitalización y eficiencia que demanda una administración pública moderna;

Que con el objetivo de revertir esta situación, el Departamento Ejecutivo impulsó -en un trabajo articulado con áreas técnicas, cámaras empresarias, colegios profesionales, instituciones intermedias y organismos especializados- un proceso de rediseño integral del régimen de habilitaciones, orientado a construir un nuevo paradigma regulatorio basado en los principios de simplificación, celeridad, seguridad jurídica, control proporcional y gestión digital con trazabilidad;

Que este proceso concluyó con la elaboración de un nuevo régimen normativo moderno, técnicamente fundado y listo para su implementación, el cual no solo fue validado por la Comisión de Redacción, Evaluación y Seguimiento creada por Decreto N° 1076/2024 e integrada por todas las áreas competentes, sino también acompañado por múltiples actores del entramado institucional, económico y social de la ciudad;

Que la plena vigencia de esta nueva normativa, sin embargo, requiere ineludiblemente de la incorporación de un sistema informático integral y específico, capaz de sustentar operativamente la lógica procedimental diseñada, lo cual implica una contratación de servicios tecnológicos que depende de la autorización legislativa del Honorable Concejo Municipal;

Que dicha autorización ha sido formalmente solicitada por el Departamento Ejecutivo en tiempo y forma, acompañando la documentación técnica, jurídica y presupuestaria correspondiente, sin que a la fecha se haya obtenido el aval necesario para proceder con la contratación, lo cual constituye un obstáculo directo e injustificado para la aplicación de una política pública ya planificada y ampliamente consensuada;

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCINI
Secretario de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Que el efecto práctico de esta omisión es doblemente regresivo: por un lado, impide la puesta en marcha de un sistema mucho más eficiente y justo, y por otro, somete a los vecinos y vecinas de Villa Constitución a seguir gestionando sus derechos y obligaciones bajo un modelo normativo obsoleto, costoso y muchas veces carente de racionalidad funcional;

Que frente a esta situación de parálisis ajena al Ejecutivo, se impone una respuesta institucional proporcional, fundada y prudente: avanzar, mientras se aguarda la decisión legislativa pendiente, en la adopción de medidas intermedias y provisorias que no sustituyen el nuevo régimen, pero que sí permiten corregir aspectos críticos del sistema actual, con el fin de reducir tiempos, eliminar trabas, preservar derechos y hacer más justo el procedimiento vigente sin resignar el control estatal;

Que el presente Decreto establece así una serie de disposiciones de inmediata aplicación que mejoran sustancialmente la experiencia administrativa de los vecinos, sin apartarse de los márgenes legales vigentes, y sin requerir de infraestructura informática adicional, tales como la extensión del período de validez del L.U.L.A.; el visado de informes eléctricos y de seguridad e higiene sin necesidad de inspección presencial previa, siempre que los mismos resulten formalmente válidos; la reducción de los certificados de libre deuda exigibles a los relativos al derecho de registro e inspección y a multas comerciales, con posibilidad de continuar el trámite cuando existan convenios de pago vigentes; la ratificación del criterio que admite la libre disponibilidad del inmueble como condición suficiente para ejercer la actividad; la incorporación del pasaporte como documento válido para acreditar identidad; la simplificación del trámite de cese de actividad y baja del derecho de registro e inspección; la ampliación del plazo para cumplir requerimientos de treinta (30) a noventa (90) días; la autorización para el retiro de obleas por terceros debidamente facultados; la prórroga para la presentación de informes técnicos conforme lo previsto en el artículo 20, inciso d) del Decreto N° 3414/2006; el otorgamiento del uso del suelo por padrón y no por solicitante; la utilización de declaraciones juradas en determinados casos para suplir la presentación de documentación; la incorporación del principio de interpretación restrictiva de la Administración y pro interesado; entre otras;

Que el espíritu de esta reforma parcial y transitoria no se limita a la eficiencia técnica, sino que reafirma un principio político: el Estado no debe ser un obstáculo para quienes quieren trabajar, producir, emprender o invertir, y tiene el deber de revisar y reformar aquellas normativas que, lejos de cumplir su función, se han transformado en mecanismos opacos, caros, engorrosos o injustos;

Que, del mismo modo, este Decreto expresa una voluntad clara del Ejecutivo Municipal: no permanecer inerte frente a las demoras en decisiones clave, ni utilizar dichas demoras como excusa para no actuar. Por el contrario, reafirma que la función de gobierno exige avanzar, decidir y sostener los procesos de transformación, incluso cuando otros poderes del Estado aún no acompañan con la celeridad que la realidad requiere;

Que el presente instrumento ha sido elaborado con el respaldo jurídico de la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos, y con el aval operativo de todas las áreas municipales

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MARCO PUECCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración



involucradas, lo cual garantiza su legalidad, ejecutabilidad y coherencia con el sistema normativo local;

Por ello y en uso de atribuciones propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 5º del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El trámite de habilitación se iniciará en la Sección Comercio, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde los interesados deberán informar la actividad que desean realizar, magnitud y ubicación catastral de todos los padrones afectados a la misma.

El sector le proveerá:

1. Listado detallado de todos los elementos a presentar con el fin de obtener la habilitación en función de la actividad declarada, debidamente suscrito por el responsable administrativo del sector, con copia recepcionada por el solicitante que quedará en dicha sección.

2. Solicitud de inicio de trámite, donde el titular indicará en forma precisa, completa y detallada y bajo declaración jurada, nombre del titular, la o las actividades a desarrollar en él o los inmuebles afectados a su funcionamiento y fecha de inicio de las mismas, código de actividad asignado por el nomenclador municipal y los restantes datos que correspondan declarar según la actividad. Este formulario deberá presentarse con firma certificada.

3. Legajo con número de trámite asignado, para que el titular lo presente a los sectores encargados del control de los requisitos correspondientes.

Detalle de requisitos generales y específicos:

a. Obtención de la Licencia de uso y libre afectación (LULA)

El titular se presentará con ficha catastral oficial emitida por la Oficina de Catastro Municipal en el Departamento de Planeamiento y Urbanismo a fin de obtener la licencia correspondiente, en donde se emitirá comprobante de recepción y posterior autorización para la radicación de la actividad. En caso de existir inconvenientes en la radicación de la zona elegida por el titular, que a juicio fundado del responsable a cargo del Departamento Planeamiento y Urbanismo dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, pudieran resolverse por vía de excepción, la respectiva medida de gobierno será gestionada por este departamento

Prof. Jorge Bertl
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
AIC Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICIO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



al igual que su posterior comunicación y entrega. Todo certificado (LULA), que apruebe una radicación, tendrá validez de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su emisión.

En caso de resultar imposible otorgar la radicación, se le notificará en forma inmediata al solicitante cuya copia recepcionada quedará archivada en el legajo correspondiente.

b. Planos actualizados y aprobados acordes a la actividad desarrollada y condiciones edilicias aprobadas.

El titular se presentará con el legajo formado por su declaración y el LULA, al Departamento de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a fin de que informe que el local cuenta con planos aprobados y se encuentra en condiciones edilicias para el funcionamiento de la actividad, en caso contrario este departamento notificará al titular, previa inspección, las modificaciones que deba realizar y la copia recepcionada quedará archivada en ese Departamento.

También informará la cantidad máxima de personas que puede permanecer en el local en actividades como confitería, cantinas, institutos, sanatorios, hoteles, salones de fiesta, bar, cybers y gimnasios que así lo requieran.

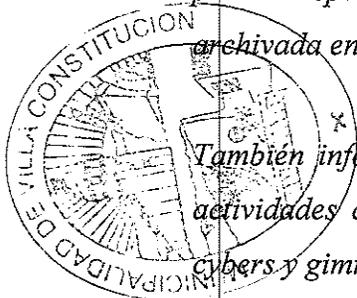
Cuando la actividad se desarrolle en una parte de la edificación que posee planos actualizados y aprobados, se considerará como requisito cumplido según Decreto 2931/02.

En caso de locales con una superficie total inferior a 60 mts², donde se realicen actividades de categoría A o B, y no sea de aplicación el decreto 2931/02, el plano podrá ser reemplazado por un croquis a escala aprobado mediante inspección previa de este sector. Cuando por las características de la actividad resulte imprescindible la presentación de planos, este departamento podrá otorgar un plazo de 120 días a efectos de confeccionarlos, encargándose de la gestión de la medida de gobierno pertinente, así como de su notificación al titular.

c. Informe de Seguridad e Higiene. Informe eléctrico. Informe de Medio Ambiente. Para actividades de categoría B y C con más de 60 (sesenta) metros cuadrados.

Informe eléctrico: deberá realizarlo un profesional ingeniero, técnico o electromecánico con título habilitante, y dejará constancia que la instalación se encuentra apta para su funcionamiento. El informe deberá tener certificación de firma del Colegio correspondiente, y el sector a cargo de su visado dentro de las setenta y dos (72) horas de su presentación y posterior verificación, será el personal del Taller Eléctrico Municipal, dependiente de la

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
AC. Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICIO PUCESINI
Secretaría de Inspección

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Cuando se requiera alguna modificación este sector notificará al titular.

Informe de Medio Ambiente: deberá realizarlo un profesional ingeniero o técnico con título habilitante, el que dejará expresa constancia de que se han cumplido todas las normas de seguridad referidas al cuidado del ambiente. La necesidad de este informe será determinada expresamente con razón fundada por el responsable del Sector de Seguridad e Higiene, el que además deberá informar si las condiciones del local y funcionamiento de la actividad, hacen posible emitir una medida de gobierno otorgando un plazo hasta que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia apruebe la actividad, en caso que la categoría lo requiera. Todo ello previa presentación de los formularios expedidos por dicho Ministerio. La gestión de la medida respectiva estará a cargo de este sector.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

Informe de Seguridad e Higiene: deberá realizarlo un profesional o técnico con título habilitante, el que dejará expresa constancia que se han cumplido todas las normas de seguridad con referencia al local y el desarrollo de la actividad. El sector a cargo de su visado será Seguridad e Higiene, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, que deberá elaborar un resumen de informes técnicos y archivar el legajo técnico. Sin perjuicio del visado expresado precedentemente, el sector a cargo, luego de otorgada la habilitación, efectuará control del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles desde aquella.

d. Autorización de Organismos de orden Nacional o Provincial

En los casos de actividades, que deban cumplir con disposiciones de estos organismos y que como parte del trámite para obtener esa habilitación, deban presentar previamente certificación municipal donde conste que el local cuenta con las condiciones edilicias y de seguridad necesarias para su funcionamiento expedidas por el Municipio, esta podrá solicitarse en la Sección Comercio una vez cumplido todos los requisitos municipales, quedando la habilitación municipal definitiva supeditada a la aprobación de estos organismos de nivel superior, sólo cuando estos Organismos Provinciales o nacionales, tengan normas propias para la habilitación de la actividad.

e. Certificado Bromatológico expedido por la Provincia de Santa Fe y Carnet de Manipulación de Alimentos.

Esta autorización alcanza a actividades relacionadas con la fabricación, distribución, venta, fraccionamiento, transporte y otras relacionadas con comestibles. El trámite se realizará en el sector del AMSA (Área Municipal de Seguridad Alimentaria), dependiente de la Secretaría de

DR. GONZALO GUAGNINI
AC Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Gobierno y Coordinación de Gabinete o la que en el futuro la remplace. Se presentará carnet de manipulación de alimentos expedido por las autoridades sanitarias autorizadas, de la persona o personas que manipulen elementos comestibles destinados al consumo humano.

f. Constancia de libre deuda municipal.

Los sectores de Comercio y Juzgados de Faltas verificarán libre deuda de tributos municipales correspondientes al DReI y a multas comerciales, o de haber formalizado convenio de pago y que el mismo se está abonando en término.

g. Libre disponibilidad del local.

La libre disponibilidad del inmueble podrá ser acreditada mediante:

1) Constancia de Catastro Municipal, donde el titular de la actividad figura como único propietario del o los inmuebles para empresas unipersonales. Cuando figuren mas de un propietario del inmueble, deberán optarse por las restantes opciones, salvo que coincidan estos propietarios con la conformación de la sociedad de hecho o sociedades comprendidas dentro de la Ley 19.550.

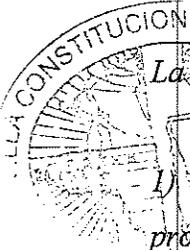
2) Contrato de locación o comodato en el que debe constar la reposición del sellado provincial, cuyo locador debe coincidir con él o los propietarios registrados en Catastro Municipal o acreditar la representación con la presentación de la escritura con el poder respectivo, debiendo la actividad coincidir con la declarada en el trámite iniciado.

3) Autorización expresa del titular del inmueble registrado en Catastro Municipal con firma certificada.

4) Cuando el interesado no posea título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble, podrá prestar una declaración jurada de libre uso y goce del inmueble e inexistencia de derechos controvertidos, en la cual manifestará expresamente que la omisión o falsedad en la misma será pasible de la pena establecida en el art. 293 del Código Penal Argentino, el cual se transcribirá íntegramente. Para que dicha declaración jurada sea válida deberá contar con firma certificada por autoridad judicial o escribano, o en su caso, suscribirse delante de empleado municipal del área de comercio, en todos los casos acreditando el pago de la tasa de actuación administrativa prevista en la Ordenanza Tributaria.

h. Documento de Identidad.

Procurador Municipal
Intr



DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PILECCINI
Se. y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Tratándose de personas humanas, copia de anverso y reverso del último ejemplar del DNI, para el caso de argentinos, copia del pasaporte para el caso de extranjeros.

i. Contrato o estatutos sociales y modificatorias, acta de designación de autoridades.

j. Certificado y/o constancia de contratación de servicio de asistencia médica de Emergencia.

La misma será presentada solamente por aquellos locales destinados a la realización de espectáculos públicos, cines, casas de juegos electrónicos, hoteles, confiterías y cantinas bailables, jardín de infantes, salón de juegos para niños, gimnasios y en general aquellos que de su actividad se infiera la concentración y estancia temporaria de clientes.

k. Certificados o título de nivel superior o curso de capacitación.

Para los casos de inscripción de actividades económicas prevista en el artículo 8° de la presente, certificados o título de nivel superior o curso de capacitación en los casos que la actividad lo requiera”.

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el artículo 9° del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Ceses de Actividades o bajas al Derecho de Registro e Inspección.

Cuando el titular de la actividad comunique el cese de la misma, la Autoridad de Aplicación notificará a este el estado de deuda, intimándolo a su cancelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual sin que se efectivice el pago, se podrá emitir certificado de deuda para su ejecución en los términos de la Ley 5.066 o la que en un futuro la reemplace, además de dejarse constancia a los fines correspondientes. Fecho, se emitirá la baja”.

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el artículo 11° del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El titular se presentará a la sección Comercio con el Legajo que incluya todas aquellas constancias y/o documentación contempladas en el artículo 5° constancia de la aplicación del artículo 3°, o del artículo 4°.

En caso de sociedades comprendidas en la Ley 19.550 o similar, deberán incluir copia del contrato social o documentación requerida en el artículo 5 inciso "i", solo a los efectos de

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAYRO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



verificación su conformación, existencia y facultades de quienes invocan representación de las mismas.

a. La Sección Comercio verificará los informes presentados en el legajo en el párrafo anterior y generará la solicitud de informes y/o visados al resto de las oficinas y sectores designados según la actividad a desarrollar, cobrando la tasa de actuación administrativa correspondiente.

Prof. Jorge Berli
Intendente Municipal

Las oficinas o sectores involucrados en las habilitaciones, cambios de domicilio, incorporaciones de rubro: AMSA (Área Municipal de Seguridad Alimentaria), Inspección General, Gestión y Control de Ingresos, Trámites, Tribunal de Faltas, Comercio u otros sectores específicos de la actividad, y estarán obligados a informar todas las deudas y multas comerciales, requerimientos, actas de inspección e infracción, e informes técnicos.

Los organismos de inspección serán los encargados de efectuar los visados de los informes en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas de emitido el pase a su área. En caso de observaciones las misma deberán ser informadas por el área técnica al profesional interviniente, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, a fin de que este a través de los profesionales intervinientes corrija o funde su discrepancia con relación a la observación efectuada; en este último caso la Autoridad de Aplicación podrá realizar inspección previa a la habilitación.

Las oficinas o sectores involucrados en las bajas de actividades y rubros son: AMSA (para comestibles), Inspección General, Gestión y Control de Ingresos, Trámites, Comercio y Tribunal de Faltas, los que además de las deudas tributarias (excepto aprobación de planos), informarán las multas que deberán regularizar y registrarán la constatación de ceses y bajas de rubros según corresponda.

b. Cada sector procesará las solicitudes y emitirá los respectivos informes únicamente cuando se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en el presente, remitiéndolos por vía interna. Esta información simultáneamente se volcará al sistema de consulta donde quedará registrado la situación de los requisitos en el sector a cargo, indicando "aprobado" cuando se hayan cumplimentado y "observado" cuando registren inconvenientes.

El titular podrá consultar en todo momento el estado de su trámite por intermedio de consulta web, en caso de existir trámites observados, deberá dirigirse al sector correspondiente a fin de solucionarlo.

C.P. MAURO PUCCHINI
Sr. Secretario de Finanzas y Administración

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



c. Cuando en la consulta se verifique que todos los requisitos han sido aprobados por los sectores a cargo y figuren recepcionados los informes en la Sección Comercio, debiendo esta repartición armar el expediente con número y folios, ingresarlo previa aprobación del Jefe de la Sección Comercio y a partir de allí, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas otorgar constancia de aprobación de trámite mediante certificación de la Dirección de Rentas Municipal, el Contador General o quien en definitiva la Autoridad de Aplicación designe”.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

ARTÍCULO 4º: Modifíquese el artículo 14º del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los antecedentes que posea el titular, ya sea con origen en actas de inspección o certificados comerciales, sea en la ubicación que se declara u otra, no obstaculizarán el inicio y culminación del trámite que se pretende habilitar. No se deberá solicitar justificación al titular por inconsistencias presentadas por comparación de nomenclador municipal respecto a nomenclador de ARCA”.

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el artículo 17º del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El trámite avanzará en los casos de habilitación, cambio de domicilio, u incorporación de rubros cuando cuente con las aprobaciones estipuladas en el artículo 11º y se mantendrá activa la solicitud de inicio noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que se generaron los informes indicados en el artículo 11º, punto “a” del procedimiento. Vencido el mismo se procederá a anular dichos trámites iniciados salvo que exista alguna razón no imputable al contribuyente por la cual no fue recepcionado el trámite respectivo.

Se deberá iniciar nuevamente el trámite y abonar la Tasa de Actuación Administrativa, cuando:

a. Lo hayan solicitado con datos que luego deseen modificar, como ubicación, titulares, etc.

b. No se hayan presentado a concluir el trámite solicitado dentro de los noventa (90) días mencionados en este artículo.

En todos los casos la Tasa de Actuación Administrativa se abonará nuevamente”.

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el artículo 20º del Decreto N° 3414/2006 (texto según Decreto N° 4263/2011), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICIO PULVICINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



“Dispóngase que todo local comercial o actividad desarrollada en el ejido de la ciudad debe obtener su revalidación anual para su funcionamiento. En su caso, y para tal fin, deberán presentar:

a. Categoría B: Cada cinco (5) años informe del Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad e informe de Técnico Electricista contratado por el interesado.

b. Categoría C: Cada cinco (5) años informe de Ingeniero o Técnico en Seguridad e Higiene con título habilitante e informe de Técnico Electricista, ambos contratados por el interesado. El Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad será la encargada de verificar los informes indicados, con la participación del Taller Eléctrico Municipal.

c. Confiterías bailables, cantinas y salones de fiestas: Cada tres (3) años deberán presentar informes de Ingeniero o Técnico en Seguridad e Higiene con título habilitante e informe de Técnico Electricista, ambos contratados por el interesado. El Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad será la encargada de verificar los informes indicados, con la participación del Taller Eléctrico Municipal.

Exceptuánse de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) a aquellos locales comerciales con una superficie total de hasta 60 metros cuadrados, excepto venta de pirotecnia u otra actividad que a juicio de la Administración amerite un mayor control. En estos casos, el contribuyente deberá efectuar una declaración jurada referida a la superficie, la que estará sujeta a verificación por parte del Departamento de Obras Privadas.

Se considerarán válidos y por el plazo previsto en cada caso los informes requeridos en los incisos a), b) y c) presentados dentro del año en que se solicita la revalidación, salvo modificaciones posteriores en el local.

Podrán realizar, gestionar y retirar los formularios cualquier persona que invoque y acredite autorización por parte del titular y/o interesado mediante el formulario de carta poder”.

ARTÍCULO 7°: Sustitúyase el artículo 21° del Decreto N° 3414/2006 por el siguiente:

“Entiéndase que los usos de suelo que se otorguen para el ejercicio de determinada actividad comercial en un inmueble y/o padrón determinado, se confieren en relación a este último y no a la persona humana o jurídica que la ejerce. Por tanto, el mismo se mantendrá vigente hasta el vencimiento del plazo por el que fue otorgado y/o hasta que se revoque por una norma de idéntica categoría a aquella que le dio origen”.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCINI
Sec. de Finanzas
Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



ARTÍCULO 8º: Modifíquese el artículo 22º del Decreto N° 3414/2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Los datos referidos a retenciones declarados por el contribuyente serán controlados internamente con los listados recibidos de los agentes de retención. La aprobación de la revalidación no se suspenderá por discrepancias entre lo informado por el contribuyente y el agente de retención; no obstante, la Oficina de Gestión y Control de Ingresos o la que en un futuro la reemplace, podrá solicitar en cualquier momento la presentación de los comprobantes que acrediten su declaración”.

ARTÍCULO 9º: Sustitúyase el artículo 24º del Decreto N° 3414/2006 por el siguiente:

“En todos los casos en que la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, sus normas complementarias o reglamentarias, suscite dudas razonables, las mismas deberán ser resueltas en favor del interesado o solicitante del trámite de habilitación comercial, presumiéndose su obrar de buena fe y voluntad de cumplimiento, salvo prueba en contrario o en aquellos casos en que la normativa expresamente le imponga una carga probatoria.

Quedan excluidos de este principio aquellos supuestos en que se verifiquen maniobras dolosas o fraudulentas.

Asimismo, la aplicación de las normas que establezcan restricciones, cargas, sanciones o limitaciones al ejercicio de la actividad comercial deberá ser estricta y restrictiva, sin admitir interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio del administrado”.

ARTÍCULO 10º: Incorpórese al Decreto N° 3414/2006 como artículo 25º el siguiente:

“Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese”.

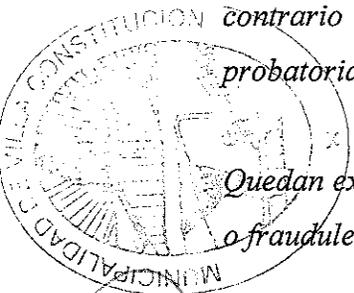
Derogaciones.

ARTÍCULO 11º: Deróguense los artículos 15 del Decreto N° 3414/2006 y 2º y siguientes del Decreto N° 4263/2011.

Derecho transitorio.

ARTÍCULO 12º: Las modificaciones, nuevas disposiciones y derogaciones efectuadas por el presente decreto entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial. Sin perjuicio de ello, su aplicación efectiva se hará operativa transcurridos diez (10) días

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaria de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICO PULICINI
Secretario de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



hábiles administrativos desde dicha publicación, con el propósito de garantizar su adecuada implementación y difusión entre las áreas y sujetos involucrados.

ARTÍCULO 13°: Establézcase que todas las habilitaciones comerciales que se encuentren en trámite o hayan sido otorgadas con anterioridad al dictado del presente decreto podrán regirse, en los aspectos que resulten más beneficiosos para el interesado, por los principios y modificaciones normativas introducidas por la legislación vigente respecto de la anterior.

En aquellos casos en los que los plazos establecidos en la nueva normativa resulten más extensivos o beneficiosos en comparación con los anteriormente dispuestos, la administración deberá proceder a su adecuación de oficio, sin requerimiento del interesado.

Asimismo, toda exigencia, requisito o carga que haya sido suprimida, flexibilizada o eximida por la nueva normativa, no será exigible a aquellos interesados que se encuentren en trámite de habilitación o requieran una revalidación de la misma, aun cuando su proceso se haya iniciado bajo la legislación anterior.

ARTÍCULO 14°: Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dése adecuada difusión al texto ordenado del Decreto N° 3414/2006, según las modificaciones, sustituciones y derogaciones incorporadas mediante el presente, el cual como anexo se acompaña en el presente.

ARTÍCULO 15°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración



Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



ANEXO I

Decreto N° 3414/2006 (t.o. según Decreto N° 1721/2025):

ARTÍCULO 1°: Regláméntese los requisitos y procedimientos a seguir para la habilitación y otros trámites de actividades comerciales, industriales y de servicio en el ámbito de la ciudad de Villa Constitución.

ARTÍCULO 2°: Establécense para las actividades que cuentan con un local para su funcionamiento tres tipos de trámites, clasificados en categorías A, B y C, en un todo de acuerdo al nomenclador de actividades, que figura en el Anexo 1 del presente decreto.

Para la creación de nuevas actividades, no incluidas en el nomenclador, tomarán intervención los sectores de comercio y Seguridad e Higiene a los fines de asignar la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Todo local en el que se realiza una actividad categorizada como B y ocupe una superficie que no exceda los 60 mts.2, será considerado de categoría A. En caso de desarrollar dos o más actividades, una de categoría A y otra de B, si las actividades ocupan superficies perfectamente diferenciadas o divididas, se podrá considerar los 60 mts.2 para la actividad de categoría B independientemente de la superficie que ocupe la de categoría A, cuyo control quedará a cargo del Departamento Obras Privadas al que se le solicitará emita una constancia explicitando tal situación.

ARTÍCULO 4°: Cuando el titular de una o más actividades económicas de categoría B o C considere que la magnitud de su empresa o forma de desarrollarla, no califica para el tipo de categoría asignada genéricamente a la actividad, podrá solicitar para ese local, a la Sección Seguridad e Higiene, previa inspección, una recategorización.

Requisitos de habilitación

ARTÍCULO 5°: El trámite de habilitación se iniciará en la Sección Comercio, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, donde los interesados deberán informar la actividad que desean realizar, magnitud y ubicación catastral de todos los padrones afectados a la misma.

El sector le proveerá:

1. Listado detallado de todos los elementos a presentar con el fin de obtener la habilitación en función de la actividad declarada, debidamente suscrito por el responsable administrativo del sector, con copia recepcionada por el solicitante que quedará en dicha sección.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUCCHINI
Secretaría de Finanzas
y Administración



MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

2. Solicitud de inicio de trámite, donde el titular indicará en forma precisa, completa y detallada y bajo declaración jurada, nombre del titular, la o las actividades a desarrollar en él o los inmuebles afectados a su funcionamiento y fecha de inicio de las mismas, código de actividad asignado por el nomenclador municipal y los restantes datos que correspondan declarar según la actividad. Este formulario deberá presentarse con firma certificada.
3. Legajo con número de trámite asignado, para que el titular lo presente a los sectores encargados del control de los requisitos correspondientes.

Detalle de requisitos generales y específicos:

a. *Obtención de la Licencia de uso y libre afectación (LULA)*

El titular se presentará con ficha catastral oficial emitida por la Oficina de Catastro Municipal en el Departamento de Planeamiento y Urbanismo a fin de obtener la licencia correspondiente, en donde se emitirá comprobante de recepción y posterior autorización para la radicación de la actividad. En caso de existir inconvenientes en la radicación de la zona elegida por el titular, que a juicio fundado del responsable a cargo del Departamento Planeamiento y Urbanismo dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, pudieran resolverse por vía de excepción, la respectiva medida de gobierno será gestionada por este departamento al igual que su posterior comunicación y entrega. Todo certificado (LULA), que apruebe una radicación, tendrá validez de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su emisión.

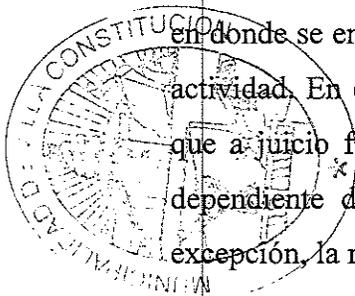
En caso de resultar imposible otorgar la radicación, se le notificará en forma inmediata al solicitante cuya copia recepcionada quedará archivada en el legajo correspondiente.

b. *Planos actualizados y aprobados acordes a la actividad desarrollada y condiciones edilicias aprobadas.*

El titular se presentará con el legajo formado por su declaración y el LULA, al Departamento de Obras Privadas dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a fin de que informe que el local cuenta con planos aprobados y se encuentra en condiciones edilicias para el funcionamiento de la actividad, en caso contrario este departamento notificará al titular, previa inspección, las modificaciones que deba realizar y la copia recepcionada quedará archivada en ese Departamento.

También informará la cantidad máxima de personas que puede permanecer en el local en actividades como confitería, cantinas, institutos, sanatorios, hoteles, salones de fiesta, bar, cybers y gimnasios que así lo requieran.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
AC Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAXIMO PERAZZINI
Secretaría de Obras y
Servicios Públicos

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



Cuando la actividad se desarrolle en una parte de la edificación que posee planos actualizados y aprobados, se considerará como requisito cumplido según Decreto 2931/02.

En caso de locales con una superficie total inferior a 60 mts², donde se realicen actividades de categoría A o B, y no sea de aplicación el decreto 2931/02, el plano podrá ser reemplazado por un croquis a escala aprobado mediante inspección previa de este sector. Cuando por las características de la actividad resulte imprescindible la presentación de planos, este departamento podrá otorgar un plazo de 120 días a efectos de confeccionarlos, encargándose de la gestión de la medida de gobierno pertinente, así como de su notificación al titular.

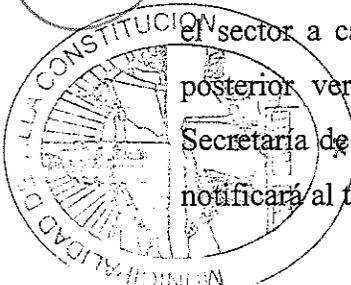
c. Informe de Seguridad e Higiene. Informe eléctrico. Informe de Medio Ambiente. Para actividades de categoría B y C con más de 60 (sesenta) metros cuadrados.

Informe eléctrico: deberá realizarlo un profesional ingeniero, técnico o electromecánico con título habilitante, y dejará constancia que la instalación se encuentra apta para su funcionamiento. El informe deberá tener certificación de firma del Colegio correspondiente, y el sector a cargo de su visado dentro de las setenta y dos (72) horas de su presentación y posterior verificación, será el personal del Taller Eléctrico Municipal, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Cuando se requiera alguna modificación este sector notificará al titular.

Informe de Medio Ambiente: deberá realizarlo un profesional ingeniero o técnico con título habilitante, el que dejará expresa constancia de que se han cumplido todas las normas de seguridad referidas al cuidado del ambiente. La necesidad de este informe será determinada expresamente con razón fundada por el responsable del Sector de Seguridad e Higiene, el que además deberá informar si las condiciones del local y funcionamiento de la actividad, hacen posible emitir una medida de gobierno otorgando un plazo hasta que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia apruebe la actividad, en caso que la categoría lo requiera. Todo ello previa presentación de los formularios expedidos por dicho Ministerio. La gestión de la medida respectiva estará a cargo de este sector.

Informe de Seguridad e Higiene: deberá realizarlo un profesional o técnico con título habilitante, el que dejará expresa constancia que se han cumplido todas las normas de seguridad con referencia al local y el desarrollo de la actividad. El sector a cargo de su visado será Seguridad e Higiene, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, que deberá elaborar un resumen de informes técnicos y archivar el legajo técnico. Sin perjuicio del visado expresado precedentemente, el sector a cargo, luego de otorgada la habilitación, efectuará control del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles desde aquella.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MATILDE PUCCINI
Secretaría de
Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



d. *Autorización de Organismos de orden Nacional o Provincial.*

En los casos de actividades, que deban cumplir con disposiciones de estos organismos y que como parte del trámite para obtener esa habilitación, deban presentar previamente certificación municipal donde conste que el local cuenta con las condiciones edilicias y de seguridad necesarias para su funcionamiento expedidas por el Municipio, esta podrá solicitarse en la Sección Comercio una vez cumplido todos los requisitos municipales, quedando la habilitación municipal definitiva supeditada a la aprobación de estos organismos de nivel superior, sólo cuando estos Organismos Provinciales o nacionales, tengan normas propias para la habilitación de la actividad.

e. *Certificado Bromatológico expedido por la Provincia de Santa Fe y Carnet de Manipulación de Alimentos.*

Esta autorización alcanza a actividades relacionadas con la fabricación, distribución, venta, fraccionamiento, transporte y otras relacionadas con comestibles. El trámite se realizará en el sector del AMSA (Área Municipal de Seguridad Alimentaria), dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete o la que en el futuro la remplace. Se presentará carnet de manipulación de alimentos expedido por las autoridades sanitarias autorizadas, de la persona o personas que manipulen elementos comestibles destinados al consumo humano.

f. *Constancia de libre deuda municipal.*

Los sectores de Comercio y Juzgados de Faltas verificarán libre deuda de tributos municipales correspondientes al DReI y a multas comerciales, o de haber formalizado convenio de pago y que el mismo se está abonando en término.

g. *Libre disponibilidad del local.*

La libre disponibilidad del inmueble podrá ser acreditada mediante:

- 1) Constancia de Catastro Municipal, donde el titular de la actividad figura como único propietario del o los inmuebles para empresas unipersonales. Cuando figuren mas de un propietario del inmueble, deberán optarse por las restantes opciones, salvo que coincidan estos propietarios con la conformación de la sociedad de hecho o sociedades comprendidas dentro de la Ley 19.550.
- 2) Contrato de locación o comodato en el que debe constar la reposición del sellado provincial, cuyo locador debe coincidir con él o los propietarios registrados en Catastro Municipal o

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR-GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. Se. Inscripción

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



acreditar la representación con la presentación de la escritura con el poder respectivo, debiendo la actividad coincidir con la declarada en el trámite iniciado.

3) Autorización expresa del titular del inmueble registrado en Catastro Municipal con firma certificada.

4) Cuando el interesado no posea título de propiedad, contrato de locación, comodato, autorización del propietario o cualquier título que acredite el derecho al uso del inmueble, podrá prestar una declaración jurada de libre uso y goce del inmueble e inexistencia de derechos controvertidos, en la cual manifestará expresamente que la omisión o falsedad en la misma será pasible de la pena establecida en el art. 293 del Código Penal Argentino, el cual se transcribirá íntegramente. Para que dicha declaración jurada sea válida deberá contar con firma certificada por autoridad judicial o escribano, o en su caso, suscribirse delante de empleado municipal del área de comercio, en todos los casos acreditando el pago de la tasa de actuación administrativa prevista en la Ordenanza Tributaria.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

h. Documento de Identidad.

Tratándose de personas humanas, copia de anverso y reverso del último ejemplar del DNI, para el caso de argentinos, copia del pasaporte para el caso de extranjeros.

i. Contrato o estatutos sociales y modificatorias, acta de designación de autoridades.

j. Certificado y/o constancia de contratación de servicio de asistencia médica de Emergencia.

La misma será presentada solamente por aquellos locales destinados a la realización de espectáculos públicos, cines, casas de juegos electrónicos, hoteles, confiterías y cantinas bailables, jardín de infantes, salón de juegos para niños, gimnasios y en general aquellos que de su actividad se infiera la concentración y estancia temporaria de clientes.

k. Certificados o título de nivel superior o curso de capacitación.

Para los casos de inscripción de actividades económicas prevista en el artículo 8° de la presente, certificados o título de nivel superior o curso de capacitación en los casos que la actividad lo requiera (*texto según art. 1° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 6°: Los locales que hayan sido habilitados y deseen incorporar posteriormente nuevos rubros a los declarados originalmente, o cambiar de domicilio comercial, notificarán

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MATRICO PUCCHINI
Secretaría de Finanzas
Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



previamente tal circunstancia a la Municipalidad, efectuando el trámite de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 7º: Se entiende por transformación o reorganización de sociedades, fondos de comercios y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza:

- a. La fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b. La escisión o división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.
- c. Las ventas y transferencias de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes constituyen un mismo conjunto económico.

Se dará el supuesto del inciso a) del presente artículo, cuando:

1- Dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva, el 80% del capital social de la nueva entidad pertenezca, en ese momento, a los titulares de las antecesoras.

2- Una sociedad ya existente incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse, el capital de la o las sociedades que se incorporan represente por lo menos el 80% del capital de la sociedad incorporada.

Se dará el supuesto del inciso b) del presente artículo, cuando:

3- Al momento de la escisión o división, el valor de la participación correspondiente a los titulares de la sociedad que se escinde o divide debe representar, como mínimo el 80% del capital de la sociedad existente, o, de la que se forme al integrar una sociedad con ella, o, de la nueva sociedad que se cree, o, del conjunto de las nuevas entidades que surjan como consecuencia del fraccionamiento.

Se dará el supuesto del inciso c) del presente artículo, cuando:

4- El 80% del capital social de la empresa continuadora, tenga como titulares dueño, socios o accionistas de la entidad que se reorganiza o sociedad existente o incorporada.

En los casos contemplados en los puntos 1 a 3 del presente artículo deberán cumplir como requisito:

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MARCO BUCCINI
Secretaría de Finanzas y
Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



a. Que las empresas reorganizadas continúen en conjunto con las operaciones de la o las empresas antecesoras.

Inscripciones de actividades económicas.

ARTÍCULO 8º: Quienes desarrollan alguna actividad económica que por su naturaleza no requiera la habilitación de un local, igualmente procederán a solicitar la inscripción de acuerdo a lo establecido en esta norma, ajustándose exclusivamente a los artículos que, por el tipo de actividad desarrollada, le corresponda. Si las empresas se encuentran radicadas en otras ciudades y/o provincias pero perciben ingresos brutos provenientes de ventas realizadas dentro del ejido municipal, deberán inscribirse al Derecho de Registro e Inspección.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

Las empresas cuyo domicilio legal, se ha fijado dentro del ejido municipal, pero realizan su actividad económica fuera de él, quedan exceptuadas de la inscripción al Derecho de Registro e Inspección.

Ceses de Actividades o bajas al Derecho de Registro e Inspección.

ARTÍCULO 9º: Cuando el titular de la actividad comunique el cese de la misma, la Autoridad de Aplicación notificará a este el estado de deuda, intimándolo a su cancelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual sin que se efectivice el pago, se podrá emitir certificado de deuda para su ejecución en los términos de la Ley 5.066 o la que en un futuro la reemplace, además de dejarse constancia a los fines correspondientes. Fecho, se emitirá la baja (*texto según art. 2º Decreto N° 1721/2025*).

Plazos de iniciación de trámites – cumplimiento de los deberes formales

ARTÍCULO 10º: El titular responsable deberá obtener la habilitación del local, el cambio de domicilio, la incorporación de rubro, o inscripción sin local afectado al rubro previo al inicio efectivo (desarrollo o funcionamiento) de la actividad tal como lo estipula el Código Fiscal Municipal.

Los Ceses de Actividades, las reorganizaciones de firma y baja de rubro, deberán comunicarse dentro de los noventa (90) días hábiles de haberse producido.

PROCEDIMIENTO

DR. GONZALO GUAGNINI
AC Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICIO BUCCHINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



ARTICULO 11º: El titular se presentará a la sección Comercio con el Legajo que incluya todas aquellas constancias y/o documentación contempladas en el artículo 5º, constancia de la aplicación del artículo 3º, o del artículo 4º.

En caso de sociedades comprendidas en la Ley 19.550 o similar, deberán incluir copia del contrato social o documentación requerida en el artículo 5 inciso "i", solo a los efectos de verificación su conformación, existencia y facultades de quienes invocan representación de las mismas.

a. La Sección Comercio verificará los informes presentados en el legajo en el párrafo anterior y generará la solicitud de informes y/o visados al resto de las oficinas y sectores designados según la actividad a desarrollar, cobrando la tasa de actuación administrativa correspondiente.

Las oficinas o sectores involucrados en las habilitaciones, cambios de domicilio, incorporaciones de rubro: AMSA (Área Municipal de Seguridad Alimentaria), Inspección General, Gestión y Control de Ingresos, Trámites, Tribunal de Faltas, Comercio u otros sectores específicos de la actividad, y estarán obligados a informar todas las deudas y multas comerciales, requerimientos, actas de inspección e infracción, e informes técnicos.

Los organismos de inspección serán los encargados de efectuar los visados de los informes en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas de emitido el pase a su área. En caso de observaciones las misma deberán ser informadas por el área técnica al profesional interviniente, en un plazo no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas, a fin de que este a través de los profesionales intervinientes corrija o funde su discrepancia con relación a la observación efectuada; en este último caso la Autoridad de Aplicación podrá realizar inspección previa a la habilitación.

Las oficinas o sectores involucrados en las bajas de actividades y rubros son: AMSA (para comestibles), Inspección General, Gestión y Control de Ingresos, Trámites, Comercio y Tribunal de Faltas, los que además de las deudas tributarias (excepto aprobación de planos), informarán las multas que deberán regularizar y registrarán la constatación de ceses y bajas de rubros según corresponda.

b. Cada sector procesará las solicitudes y emitirá los respectivos informes únicamente cuando se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en el presente, remitiéndolos por vía interna. Esta información simultáneamente se volcará al sistema de consulta donde quedará registrado la situación de los requisitos en el sector a cargo, indicando "aprobado" cuando se hayan cumplimentado y "observado" cuando registren inconvenientes.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

M. R. GONZALO GUAGNINI
Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C. P. MAURO PUCCHINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN



El titular podrá consultar en todo momento el estado de su trámite por intermedio de consulta web, en caso de existir trámites observados, deberá dirigirse al sector correspondiente a fin de solucionarlo.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

c. Cuando en la consulta se verifique que todos los requisitos han sido aprobados por los sectores a cargo y figuren recepcionados los informes en la Sección Comercio, debiendo esta repartición armar el expediente con número y folios, ingresarlo previa aprobación del Jefe de la Sección Comercio y a partir de allí, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas otorgar constancia de aprobación de trámite mediante certificación de la Dirección de Rentas Municipal, el Contador General o quien en definitiva la Autoridad de Aplicación designe (*texto según art. 3° Decreto N° 1721/2025*).

Certificación de firmas, legalización de documentos

ARTÍCULO 12°: Las firmas del titular de la actividad o su representante legal, requerida en el formulario de libre disponibilidad del inmueble o autorización del propietario del uso del inmueble para la actividad comercial y en la solicitud de inicio de trámite declarando bajo juramento la o las actividades a desarrollar, magnitud, al igual que la ubicación de o los inmuebles, etc., deberá estar certificada por Escribano, tribunales, Entidad Bancaria, o ante los funcionarios municipales designados a tal fin.

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

El permiso de ocupación, comodato o la copia de contratos de alquiler que avale la tenencia del inmueble en donde se desarrollará la actividad, del documento de identidad, contrato social, deberán cumplir con las especificaciones indicadas en los incisos g, h, i, del artículo 5^a, ser perfectamente legibles y completas, y estar legalizadas por Escribano, Tribunales o presentar simultáneamente los originales ante el empleado municipal designado con ese fin.

C.P. MAURO PUECCINI
Secretaría de Finanzas
Administración

Toda documentación cuya fotocopia deba presentarse: Carnet de Manipulación de Alimentos, documento, certificaciones de otros organismos, informes técnicos etc., será autenticada por personal del sector comercio únicamente cuando se exhiban los originales.

Listados de profesionales

ARTÍCULO 13°: Publíquese el listado de profesionales inscriptos en la Municipalidad: listado de Electricistas, Ingenieros o Técnicos en Seguridad e Higiene y Técnicos o Ingenieros en Medio Ambiente al igual que el listado de Arquitectos suministrado por el Colegio respectivo, intervinientes en los informes técnicos relacionados con las condiciones de seguridad del local, con el fin de ponerlo a disposición de los solicitantes, no obstante poder encargar los trabajos a otros profesionales en la materia, en cuyo caso deberán adjuntar la acreditación correspondiente.



DISPOSICIONES VARIAS

Antecedentes

ARTÍCULO 14°: Los antecedentes que posea el titular, ya sea con origen en actas de inspección o certificados comerciales, sea en la ubicación que se declara u otra, no obstaculizarán el inicio y culminación del trámite que se pretende habilitar. No se deberá solicitar justificación al titular por inconsistencias presentadas por comparación de nomenclador municipal respecto a nomenclador de ARCA (*texto según art. 4° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 15°: *Derogado por art. 10 Decreto N° 1721/2025.*

Publicación

ARTÍCULO 16°: Publíquese en la página de Internet de la Municipalidad, en forma actualizada, la nómina de comercios, industrias y prestadores de servicios habilitados, a fin de que el público pueda consultarla y se mantenga de esta forma transparente la actividad económica de la ciudad.

Período de vigencia en el sistema de la solicitud de inicio. Nuevo trámite

ARTÍCULO 17°: El trámite avanzará en los casos de habilitación, cambio de domicilio, u incorporación de rubros cuando cuente con las aprobaciones estipuladas en el artículo 11° y se mantendrá activa la solicitud de inicio noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que se generaron los informes indicados en el artículo 11°, punto “a” del procedimiento. Vencido el mismo se procederá a anular dichos trámites iniciados salvo que exista alguna razón no imputable al contribuyente por la cual no fue recepcionado el trámite respectivo.

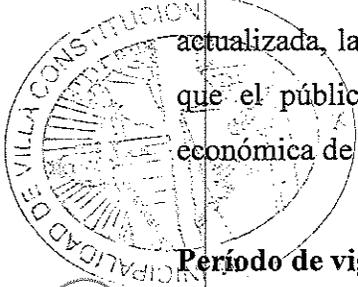
Se deberá iniciar nuevamente el trámite y abonar la Tasa de Actuación Administrativa, cuando:

- a. Lo hayan solicitado con datos que luego deseen modificar, como ubicación, titulares, etc.
- b. No se hayan presentado a concluir el trámite solicitado dentro de los noventa (90) días mencionados en este artículo.

En todos los casos la Tasa de Actuación Administrativa se abonará nuevamente (*texto según art. 5° Decreto N° 1721/2025*).

Autorización del Trámite y Revalidación Anual

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal



DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURO PUGGINI
Secretaría de Finanzas
y Administración



ARTÍCULO 18°: La Dirección de Rentas emitirá constancia de autorización del trámite solicitado, y a excepción del cese de actividades, ésta tendrá validez hasta la revalidación próxima, y se renovará una vez cumplimentado los requisitos vigentes, relacionados a la actividad y al local en cada revalidación.

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

Negativa Municipal, Recurso Administrativo

ARTÍCULO 19°: Toda negativa por parte de una oficina municipal a aprobar alguno de los informes requeridos deberá contar con la debida expresión de causas. En ese caso el solicitante podrá presentar dentro del plazo de diez días de notificado, recurso de reconsideración contra la medida denegatoria, ante el/la Secretario/a del Área respectiva.

Revalidación de la habilitación Municipal

ARTÍCULO 20°: Dispóngase que todo local comercial o actividad desarrollada en el ejido de la ciudad debe obtener su revalidación anual para su funcionamiento. En su caso, y para tal fin, deberán presentar:

- a. Categoría B: Cada cinco (5) años informe del Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad e informe de Técnico Electricista contratado por el interesado.
- b. Categoría C: Cada cinco (5) años informe de Ingeniero o Técnico en Seguridad e Higiene con título habilitante e informe de Técnico Electricista, ambos contratados por el interesado. El Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad será la encargada de verificar los informes indicados, con la participación del Taller Eléctrico Municipal.
- c. Confiterías bailables, cantinas y salones de fiestas: Cada tres (3) años deberán presentar informes de Ingeniero o Técnico en Seguridad e Higiene con título habilitante e informe de Técnico Electricista, ambos contratados por el interesado. El Área de Seguridad e Higiene de la Municipalidad será la encargada de verificar los informes indicados, con la participación del Taller Eléctrico Municipal.

DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

C.P. MAURICIO PLACCINI
Secretario de Finanzas
y Administración

Exceptúanse de lo dispuesto en los incisos a), b) y c) a aquellos locales comerciales con una superficie total de hasta 60 metros cuadrados, excepto venta de pirotecnia u otra actividad que a juicio de la Administración amerite un mayor control. En estos casos, el contribuyente deberá efectuar una declaración jurada referida a la superficie, la que estará sujeta a verificación por parte del Departamento de Obras Privadas.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

Se considerarán válidos y por el plazo previsto en cada caso los informes requeridos en los incisos a), b) y c) presentados dentro del año en que se solicita la revalidación, salvo modificaciones posteriores en el local.

Podrán realizar, gestionar y retirar los formularios cualquier persona que invoque y acredite autorización por parte del titular y/o interesado mediante el formulario de carta poder (*texto según art. 6° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 21°: Entiéndase que los usos de suelo que se otorguen para el ejercicio de determinada actividad comercial en un inmueble y/o padrón determinado, se confieren en relación a este último y no a la persona humana o jurídica que la ejerce. Por tanto, el mismo se mantendrá vigente hasta el vencimiento del plazo por el que fue otorgado y/o hasta que se revoque por una norma de idéntica categoría a aquella que le dio origen (*sustituido por art. 7° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 22°: Los datos referidos a retenciones declarados por el contribuyente serán controlados internamente con los listados recibidos de los agentes de retención. La aprobación de la revalidación no se suspenderá por discrepancias entre lo informado por el contribuyente y el agente de retención; no obstante, la Oficina de Gestión y Control de Ingresos o la que en un futuro la reemplace, podrá solicitar en cualquier momento la presentación de los comprobantes que acrediten su declaración (*sustituido por art. 8° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 23°: La aceptación de la revalidación no significa la aprobación por parte de la Municipalidad de los montos declarados por el contribuyente y no enerva las facultades de la Administración para verificar los mismos.

ARTÍCULO 24°: En todos los casos en que la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, sus normas complementarias o reglamentarias, suscite dudas razonables, las mismas deberán ser resueltas en favor del interesado o solicitante del trámite de habilitación comercial, presumiéndose su obrar de buena fe y voluntad de cumplimiento, salvo prueba en contrario o en aquellos casos en que la normativa expresamente le imponga una carga probatoria.

Quedan excluidos de este principio aquellos supuestos en que se verifiquen maniobras dolosas o fraudulentas.

Asimismo, la aplicación de las normas que establezcan restricciones, cargas, sanciones o limitaciones al ejercicio de la actividad comercial deberá ser estricta y restrictiva, sin admitir

Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal

DR. GONZALO GUAGNINI
AC Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete

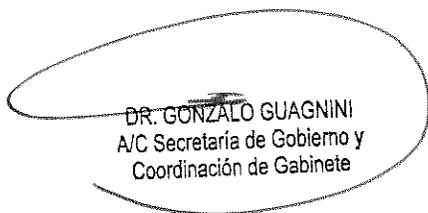
C.P. MAURO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCIÓN

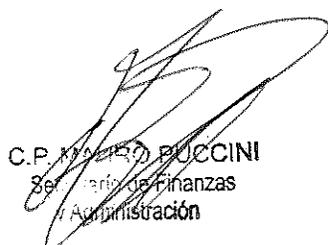


interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio del administrado (*sustituido por art. 9° Decreto N° 1721/2025*).

ARTÍCULO 25°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese (*incorporado por art. 10° Decreto N° 1721/2025*).


DR. GONZALO GUAGNINI
A/C Secretaría de Gobierno y
Coordinación de Gabinete




C.P. MARCELO PUCCINI
Secretaría de Finanzas
y Administración


Prof. Jorge Berti
Intendente Municipal